



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso informando que el extremo ejecutado no formuló excepciones de merito dentro de la oportunidad procesal pertinente. Queda para proveer. Buga Valle, enero 22 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 446

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00016-00

EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C NIT 830.138.303 - 1**

DEMANDADO: HUMBERTO GUTIERREZ C.C 2.570.463

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que HUMBERTO GUTIERREZ se notificó personalmente del auto No. 250 del 08-02-2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 05-12-2023¹ sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, Pagaré No. 00000000123017 por valor de \$30.902.509,00 presentado por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C, se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y es plena prueba contra el aquí ejecutado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C NIT 830.138.303 – 1 en contra del señor HUMBERTO

¹ Archivo “09NotificacionPersonal” del Cdo 1 de este expediente digital.



Rad. 2023-00016-00

GUTIERREZ C.C 2.570.463, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Dos millones Ciento Veinte Mil Pesos (\$2.120.000) M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ab4d2d476423e046902d01ebb3e3ee095fa6bbfe44d2b7c01b5d64ed7ceab8**
Documento generado en 27/02/2024 07:26:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>